

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **081**

Fecha: **16/07/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 03 006 2007 00525	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDWIN AUGUSTO DELGADO MARIN	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 005 2007 01048	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CAROL MIREYA FLOREZ ESCUDERO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 015 2008 00492	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	ROSA A. GUTIERREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 010 2008 00792	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S. A. BBVA COLOMBIA S.A.	ANA BETTY MARTINEZ DE ANGARITA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 001 2009 00816	Ejecutivo Singular	JADEM MOLINA	DORIAN MABEL VERA BAUTISTA	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 019 2006 00706	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA Rep. L. Maria cecilia Serrano de Moreno	OSCAR MURILLO CONTRERAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 008 2018 00617	Ejecutivo Singular	CARCO - SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS	HERNANDO JEREZ VILLAMIZAR	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 026 2018 00619	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	GUSTAVO ALVARADO	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 008 2019 00473	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BIBIANA YANETH ORTIZ GOMEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 22 004 2014 00516	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE BALLESTEROS RODRIGUEZ	MISAEAL CARVAJAL ROA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 013 2017 00553	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	SERGIO ANDRES CASTELLANOS	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 008 2018 00809	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JORGE LEYVA AVILA	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 22 701 2013 00088	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP - COMULTIGAS	GLORIA PINTO HERNANDEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 23 003 2014 00145	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	SANDRA ISOLINA LAGUADO CARRILLO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 03 014 2015 00067	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP - COMULTIGAS	EMILDA ESCOBAR AHUMADA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 027 2016 00180	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS - COMULTICOLOMBIA	SHIRLEY RIBERO TORRES	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 003 2017 00225	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS - COMULTICOLOMBIA	JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRÓN	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 009 2017 00524	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	EUDOXIO CARRILLO CARRILLO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 029 2017 00538	Ejecutivo Singular	COMULTIGAS	CECILIA NUÑEZ BECERRA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 018 2018 00861	Ejecutivo Singular	COMULTIGAS	JUAN CARLOS FLOREZ DIAZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 003 2018 00914	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS	JAIME GUTIERREZ GAMARRA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 006 2008 01139	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	OLGA PATRICIA RUIZ MONGUI	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 001 2010 00423	Ejecutivo Singular	CREDIPOPULAR	ZORAYDA VELASCO MARTINEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 015 2011 00320	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ANGELA PATRICIA TAFUR GUARIN	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 008 2011 00459	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO -JRIVER, COOP-	GERARD ANDRES JAIMES CERVELEON	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 001 2012 00360	Ejecutivo Singular	JAIRO MIGUEL CASTILLA CONTRERAS	HENRY AMOROCHO PIMIENTO ((1))	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 004 2013 00090	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES-COOPROFESORES	WILSON PABON V	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 010 2013 00628	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	WILSON QUIROGA RINCON	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 23 003 2014 00108	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARIA DOLORES LOPEZ BECERRA	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 22 018 2014 00444	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO ANGARITA	IMELDA BAEZ CARRILLO	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 22 018 2015 00009	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JHON EDINSSON LIZARAZO MENDEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 22 004 2015 00012	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A	JAIME JAIMES RUEDA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 016 2015 00018	Ejecutivo Singular	COOMUNIDAD	MARINA FLOREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 012 2015 00179	Ejecutivo Singular	DIEGO ISNARDO JAIMES OCHOA	CRISTIAN EDUARDO MANCILLA MENDOZA	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 23 011 2015 00251	Ejecutivo Singular	BANO CORBANCA COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 008 2015 00328	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	HAROLD DONALDO ORTEGA	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 014 2015 00349	Ejecutivo Singular	ELKIN ALEXIS LUNA GRANADOS	JHONATHAN JULIAN GOMEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 018 2015 00355	Ejecutivo Singular	AMPARO QUINTERO GAFARO	HENRY ALVARADO TOSCANO	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 001 2015 00402	Ejecutivo Singular	PATRICIA R. CAMPO NIÑO	CARLOS EDUARDO TORRES LONDOÑO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 003 2015 00408	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	ANDRES EDUARDO HINOJOSA MENDOZA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 001 2015 00412	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	REINALDO CASTILLO LEGUIZAMO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 006 2015 00502	Ejecutivo Singular	HEIMAR JAIR NAVAS DUARTE	OMAR IGNACIO RODRIGUEZ ARENALES	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 005 2015 00578	Ejecutivo Singular	BERTHA OCHOA MANCIPE	ALEXANDRA MEZA RODRIGUEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 005 2015 00783	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	MARIA OTILIA MARTINEZ DE LOPEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 010 2015 00947	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	LEYLEE JASMINE CAPERA CASTELLAN	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 029 2016 00108	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	MARLON JOHAN DIAZ MELO	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 03 026 2016 00110	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	ARNOLD OSWALDO BELTRAN VARGAS	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 005 2016 00119	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	DANIEL JULIAN BOHORQUEZ ACOSTA	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 014 2016 00128	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	FABIAN ALBERTO GOMEZ CRUZ	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 018 2016 00221	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	MILTON FABIAN SANTOS NIÑO	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 008 2016 00323	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IVAN DARIO CANTILLO GUERRERO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 007 2016 00452	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.	PEDRO PORTILLA GARAVITO	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 004 2016 00629	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELSON HUMBERTO ARIAS	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 001 2016 00630	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JORGE ARMANDO MEZA GALLARDO	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 002 2016 00804	Ejecutivo Singular	COOALMARENDA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	MONICA FERNANDA NIÑO JERONIMO	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 025 2017 00303	Ejecutivo Singular	JAYSON GIOVANNY FUENTES MERIDA	JULIANA PLATA LESMES	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 013 2017 00474	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JULIAN ALVAREZ LEON	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 010 2017 00549	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	WILLIAM TEOFILO MANTILLA ARENAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 023 2018 00185	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA SERVICIOS NACIONALES - COOMULSERVICIOS	MARIA EUGENIA BARRAGAN TORRES	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 028 2018 00186	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	LUIS FELIPE NARVAEZ POLO	Traslado (Art. 110 CGP)	17/07/2020	22/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

TRASLADO No. 081

Fecha: 16/07/2020

Página: 5

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------	--------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

77
Recurso
B 10/10/20
(Julio)

**RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD 88-2013 - DTE: COMULTIGAS- DDO-
GLORIA PINTO HERNANDEZ**

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:33 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (325 KB)

J6ECMBUC- RAD. 88-2013 DTE. COMULTIGAS DDO. GLORIA PINTO.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RAD. 88-2013

DEMANDANTE: COMULTIGAS

DEMANDADO: GLORIA PINTO HERNANDEZ

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (FOLIOS)

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES

ABOGADA JUNIOR.

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
Demandado. GLORIA PINTO HERNANDEZ
Radicado. 88-2013
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes terminos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 88-2013, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y



ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intensión de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.

SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 - 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,

~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
~~C.C. 13.724.114 De Bucaramanga~~
~~T.P. 133.201 del C.S. de la J.~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO:	19-2013-00531
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GEL COMERCIALES
DEMANDADO:	ORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hannea

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
MSM

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>ORIGINAL, FIRMA: FAX MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>

Juzgado de Sentencias

74
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD 88-2013 - DTE: COMULTIGAS- DDO-
GLORIA PINTO HERNANDEZ

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:33 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (325 KB)

J6ECMBUC- RAD. 88-2013 DTE. COMULTIGAS DDO. GLORIA PINTO.pdf

EB/7

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RAD. 88-2013
DEMANDANTE: COMULTIGAS
DEMANDADO: GLORIA PINTO HERNANDEZ

ANEXO
- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (FOLIOS)

ATENTAMENTE
MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES
ABOGADA JUNIOR.

--
VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS
Tel: 6421256

RE. EJ. CIVIL MUN. BUC
UHR
JUL 10 2020 4:04
SF

J701-2013-00033



Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
Demandado. GLORIA PINTO HERNANDEZ
Radicado. 88-2013
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 88-2013, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y

77

Velásquez y Abogados Asociados

ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.

SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 – 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,

~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
~~C.C. 13.724.114 De Bucaramanga~~
~~T.P. 133.201 del C.S. de la J.~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.

78

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO:	19-2013-00581
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIBENEFICIA DE FABRICANTES DE FOMOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLE COMUNITAS
DEMANDADO:	FORLANDO FACILCO MORENO
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexará el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanna

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSK

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con folio N° 71 se notifica a las partes, la providencia que se otorga, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.
[Firma]
ORIGINAL, PRIMA EXE
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga

J6
BFL
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

**RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD 88-2013 - DTE: COMULTIGAS- DDO-
GLORIA PINTO HERNANDEZ**

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:16 PM

Para: 06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (325 KB)

J6ECMBUC- RAD. 88-2013 DTE. COMULTIGAS DDO. GLORIA PINTO.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RAD. 88-2013

DEMANDANTE: COMULTIGAS

DEMANDADO: GLORIA PINTO HERNANDEZ

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (FOLIOS)

RECIBIDO EN BUENOS AIRES

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

10/07/2020 1:16:37

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES

ABOGADA JUNIOR.

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

JcT
BFL

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
Demandado. GLORIA PINTO HERNANDEZ
Radicado. 88-2013
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 88-2013, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y

ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.

SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 – 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,

~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
~~C.C. 13.724.114 De Bucaramanga~~
~~T.P. 133.201 del C.S. de la J.~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO:	19-2013-00581
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIBACCINA DE FABRICANTES DE FOLIOS Y ARTÉFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULIGAS
DEMANDADO:	ORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Hanna

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que sucede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

[Firma]

ORIGINAL, FIRMA EN
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Surge de 5: en la mañana

84

RAD. J701-2013-88.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 71 AL 83 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 70) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 081), HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

RECURSO - RAD: 2014 - 145 (J.D. anterior 3)

Miguel Montero Martinez <miguelmonteromartinez@gmail.com>

Vie 10/07/2020 2:35 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (842 KB)

116.pdf;

Buenos tardes.

La presente es para allegar recurso de reposición y recibo notificaciones al presente correo.

Por favor confirmar recibido.

MIGUEL MONTERO MARTINEZ

Abogado

OF. EJ. CIVIL MUN. BUC
WHO
JUL 10 2020 4:24
4F

MIGUEL MONTERO MARTINEZ
ABOGADO

61

Señor:
JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo de FINANCIERA COMULTRASAN contra
SANDRA ISOLINA LAGUADO CARRILLO.

RAD: 2014 – 145 (J.D, anterior 03 Civil Municipal de B/manga)

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y de acuerdo al artículo 318 del C. G. del P., procedo a interponer recurso de reposición del auto de fecha 08 de julio del 2020 y notificado en estados al día siguiente incurre al despacho en una equivocación cuando manifiesta que la última actuación del proceso data del 18 de mayo del 2016, contabilizando los dos (02) años que estipula el artículo 317 del C. G. del P.

En fecha 07 de julio de la presente anualidad, se remitió un memorial por parte del demandante, donde se solicitó una medida cautelar.

Dicha solicitud se remitió por el correo electrónico de acuerdo al mandato del decreto 806 del 04 junio del 2020, anexo copia de lo enviado por dicho medio.

Es comprensible la congestión que ocasiono esta lamentable situación en la que nos encontramos, pero precisamente un día antes de proferirse el desistimiento tácito se había solicitado la medida cautelar.

Ruego revocar el auto impugnado y proceder a ordenar la práctica de la medida cautelar.

Respetuosamente,



MIGUEL MONTERO MARTINEZ
T.P. No. 33083 C.S.J.

CARRERA 16 No. 35-18 Of. 603 -TELS: 6426630 - BUCARAMANGA
E-MAIL: miguelmontermartinez@gmail.com

MEMORIAL - RAD: 2014 - 145 (J.D. anterior 3)

mensaje

Miguel Montero Martinez <miguelmonteromartinez@gmail.com>
Para: ofejcmbuo@condel.ramajudicial.gov.co

7 de julio de 2020, 10:21

Buenos días.

La presente es para allegar memorial y recibo notificaciones al presente correo.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

MIGUEL MONTERO MARTINEZ
Abogado

70.pdf
350K

MIGUEL MONTERO MARTINEZ
ABOGADO

63

Señor:
JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo de FINANCIERA COMULTRASAN contra SANDRA
ISOLINA LAGUADO CARRILLO

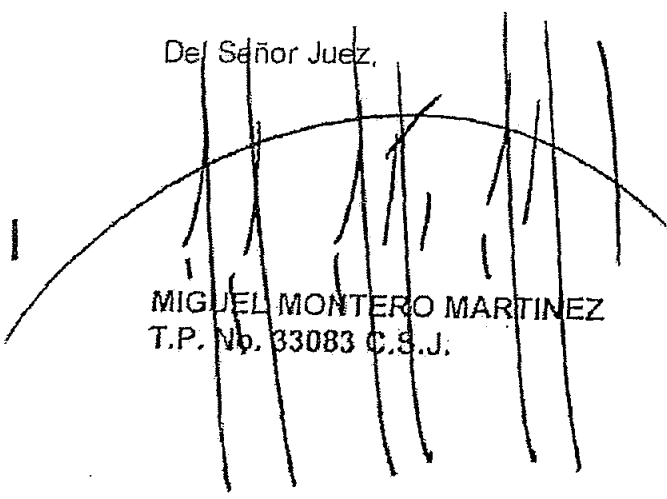
RAD: 2014 - 145 (J.D. anterior 3 Civil Municipal de B/manga)

MIGUEL MONTERO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.840.879 expedida en Bucaramanga, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 33083 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandanté en el proceso referido, respetuosamente solicito al despacho decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado, denuncia que la hago bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

1. Embargo y secuestro de la motocicleta de PLACAS: RBP76B; MARCA: BAJAJ; LÍNEA: PULSAR 200 OIL COOLED; MODELO: 2010; registrada en el Transito de Floridablanca, de propiedad del demandado WILMAR ALEXIS MENDEZ LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.707.218.

Ruego al Señor Juez, oficiar al respectivo despacho comunicándole la medida.

Del Señor Juez,


MIGUEL MONTERO MARTINEZ
T.P. No. 33083 C.S.J.

RAD. J3-2014-145.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 60 AL 63 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 59) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 081), HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
83

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD.67-2015 DTE- COMULTIGAS- DDO- EMILDA ESCOBAR

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:11 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; J6ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (326 KB)

J6ECMBUC- RAD 67-2015- DTE COMULTIGAS DDO. EMILDA ESCOBAR.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020 .

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

RAD: 67-2015

DEMANDANTE: COMULTIGAS

DEMANDADO: EMILDA ESCOBAR AHUMADA

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN.

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES

ABOGADA JUNIOR.

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

REPOSICIÓN DE SENTENCIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

10/07/2020

JCT
5FL.

V Velásquez y Abogados Asociados

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante.	COMULTIGAS
Demandado.	EMILDA ESCOBAR AHUMADA
Radicado.	67-2015
Asunto.	Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 67-2015, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y

86

ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intensión de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.

SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en la Calle 34 No. 10 – 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,

~~ROMAN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO:	19-2013-00581
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTIFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP - COMITÉ GAS
DEMANDADO:	OSLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO:	TRÁMITE
FECHA:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con folio N° 71 se notifica a las partes, la providencia que intercede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

[Firma]

UNIQUELAS FIRMA DEL
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Juzgado que se encuentra

Recibido
(Memoria)
07-10-20

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD.67-2015 DTE- COMULTIGAS- DDO- EMILDA ESCOBAR

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:29 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (326 KB)

J6ECMBUC- RAD 67-2015- DTE COMULTIGAS DDO. EMILDA ESCOBAR.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020 .

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

RAD: 67-2015

DEMANDANTE: COMULTIGAS

DEMANDADO: EMILDA ESCOBAR AHUMADA

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN.

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES

ABOGADA JUNIOR.

--

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
Demandado. EMILDA ESCOBAR AHUMADA
Radicado. 67-2015
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 67-2015, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y



ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.


SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 – 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,


ROMAN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	19-2013-00531
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTIFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP - COMUDIGAS
DEMANDADO	ORTANDO PACHECO MORENO
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanna

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

(ORIGINAL FIRMA EN)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Juzgado que
se notificó

RAD. J14-2015-67.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 83 AL 90 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 82) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 081), HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

7656

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC- RAD 180-2016, DTE COMULTIGAS DDO. JULIANA ESTEBAN TORRADO

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:48 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (292 KB)

J6CMEBUC- RAD- 180- 2018- DTE. COMULTIGAS DDO- JULIANA ESTEBAN.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RAD. 180-2016

DEMANDANTE: COMULTIGAS

DEMANDADO: JULIANA ESTEBAN TORRADO

ESTADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RAD. 180-2016
DEMANDANTE: COMULTIGAS
DEMANDADO: JULIANA ESTEBAN TORRADO

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

8 FLs
JCT

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES

ABOGADA JUNIOR.

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256



Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante.	COMULTIGAS
Demandado.	JULIANA ESTABAN TORRADO
Radicado.	180-2016
Asunto.	Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 180-2016, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y



ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.


SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 - 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,


ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO:	49-2019-00531
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIBENEFICIA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTÉFACTOS PARA GAS NATURAL Y GAS COMPLICAS
DEMANDADO:	FORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO:	TRÁMITE
FECHA:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanna

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.</p> <p>ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--

*Juzgado que
se encuentra*

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
Recurso
E. Esteban
(10/7/20)

**RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC- RAD 180-2016, DTE COMULTIGAS DDO.
JULIANA ESTEBAN TORRADO**

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:48 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (292 KB)

J6CMEBUC- RAD- 180- 2018- DTE. COMULTIGAS DDO- JULIANA ESTEBAN.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RAD. 180-2016
DEMANDANTE: COMULTIGAS
DEMANDADO: JULIANA ESTEBAN TORRADO

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE

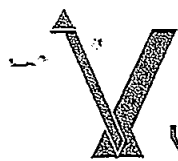
MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES

ABOGADA JUNIOR.

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256



Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
Demandado. JULIANA ESTABAN TORRADO
Radicado. 180-2016
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 180-2016, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

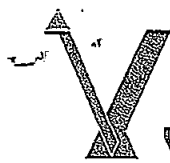
“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y



ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.


SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 – 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,


ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	19-2013-00531
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIFAMILIAR DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTIFACTOS PARA GAS NATURAL Y CGL COMULIGAS
DEMANDADO	ORTANDO PACHECO MORENO
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexará el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanna

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con fincado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.</p> <p>(ORIGINAL, FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--

Juzgado que se encuentra

JG
K4
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD180-2016- DTE- COMULTCOLOMBIA DDO- JULIANA ESTEBAN Y SHIRLEY TORRADO

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Lun 13/07/2020 2:26 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (293 KB)

J6CMEBUC- RAD. 180-2016 DTE- COMULTCOLOMBIA DDO- JULIANA ESTEBAN SHIRLEY RIBERO.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RAD. 180-2016

DEMANDANTE: COMULTCOLOMBIA

DEMANDADO: JULIANA ESTEBAN Y SHIRLEY RIBERO

RECIBIDO
RECIBIDO
RECIBIDO
JCF
3 FC.

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES

ABOGADA JUNIOR.

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256



Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA "COMULTCOLOMBIA"
Demandado. JULIANA ESTEBAN TORRADO Y SHIRLEY RIBERO
Radicado. 180-2016
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA "COMULTCOLOMBIA" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 180-2016, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de



procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión; las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso; quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA “COMULTCOLOMBIA” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA “COMULTCOLOMBIA”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA “COMULTCOLOMBIA”, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA "COMULTCOLOMBIA" actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.


SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en la Calle 34 No. 10 - 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com.

Atentamente,


~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	19-2018-00531
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTÉFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMUNITARIA
DEMANDADO	ORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendarado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexará el precitado memorial al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Hanna

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de julio de 2020, a las 8 a.m.</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--

*Juzgado Civil
19-2018-00531*

107

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD180-2016- DTE- COMULTCOLOMBIA DDO- JULIANA ESTEBAN Y SHIRLEY TORRADO

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Lun 13/07/2020 2:26 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (293 KB)

J6CMEBUC- RAD. 180-2016 DTE- COMULTCOLOMBIA DDO- JULIANA ESTEBAN SHIRLEY RIBERO.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RAD. 180-2016
DEMANDANTE: COMULTCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIANA ESTEBAN Y SHIRLEY RIBERO

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES
ABOGADA JUNIOR.

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

12/10/2020
13-Jul-2020
H. 2:36 PM



Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA "COMULTCOLOMBIA"
Demandado. JULIANA ESTEBAN TORRADO Y SHIRLEY RIBERO
Radicado. 180-2016
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA "COMULTCOLOMBIA" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 180-2016, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de



procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA “COMULTCOLOMBIA” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA “COMULTCOLOMBIA”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA “COMULTCOLOMBIA”, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.



Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA "COMULTCOLOMBIA" actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.

SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 - 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,

~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO:	19-2018-00581
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE FOCOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GP COMULTIGAS
DEMANDADO:	ORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO:	TRÁMITE
FECHA:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE.

Hannea

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con fecho N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.
[Firma]
CONSERVADORA FIRMADA
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga

170

RAD. J27-2016-180.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 96 AL 109 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 95) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 081), HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

**RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC- RAD. 225-2017 DTE- COMULTIGAS DDO.
GLORIA AMPARO MUÑOZ**

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:40 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (289 KB)

J6ECMBUC- RAD. 225- 2017- DTE- COMULTIGAS- DDO- GLORIA AMPARO MUÑOZ.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RAD. 225-2017

DEMANDANTE: COMULTIGAS

DEMANDADO: GLORIA AMPARO MUÑOZ

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES

ABOGADA JUNIOR.

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

OF. EJECUTIVA
WHR
JUL 10 2020 en 4:08
sf

J3-2017-225.

Velásquez y Abogados Asociados

Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
Demandado. GLORIA AMPARO MUÑOZ
Radicado. 225-2017
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 225-2017 , dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Velásquez y Abogados Asociados

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y

110



ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.

SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 - 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,

ROMAN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	19-2013-00531
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MUEBLACIVA DE FABRICANTES DE FORTOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GEL COMPLETICAS
DEMANDADO	PORTANDO PACHECO MORENO
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanna A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.
[Firma]
ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Juzgado 57 de julio de 2020

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
RECURSO DE REPOSICIÓN (JUDO)

**RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC- RAD. 225-2017 DTE- COMULTIGAS DDO.
GLORIA AMPARO MUÑOZ**

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:40 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (289 KB)

J6ECMBUC- RAD. 225- 2017- DTE- COMULTIGAS- DDO- GLORIA AMPARO MUÑOZ.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RAD. 225-2017

DEMANDANTE: COMULTIGAS

DEMANDADO: GLORIA AMPARO MUÑOZ

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES

ABOGADA JUNIOR.

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256



Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
Demandado. GLORIA AMPARO MUÑOZ
Radicado. 225-2017
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 225-2017 , dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y



ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.


SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 – 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,


~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	19-2013-00381
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE FORTOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMUDIGAS
DEMANDADO	PORTANDO PACHECO MORENO
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTI (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Hanna A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 3 a.m.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Juzgado que se encuentra

115

J6

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD 225-2017- DTE- COMULTCOLOMBIA DDO.
GLORIA AMPARO MUNOZ Y JORGE RIAÑO

FD
7-8

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Lun 13/07/2020 2:28 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (293 KB)

J6CMEBUC- RADI 225- 2017- DTE COMULTCOLOMBIA DDO- GLORIA MUÑOZ.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RAD. 225-2017
DEMANDANTE: COMULTCOLOMBIA
DEMANDADO: GLORIA AMPARO MUÑOZ Y JORGE RIAÑO

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES
ABOGADA JUNIOR.

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS
Tel: 6421256

RECIBIDO
JULIO 13 2020
J6
3 FOLIOS

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA "COMULTCOLOMBIA"
Demandado. GLORIA AMPARO MUÑOZ Y JORGE RIAÑO
Radicado. 225-2017
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA "COMULTCOLOMBIA" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 225-2017, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA “COMULTCOLOMBIA” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA “COMULTCOLOMBIA” ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA “COMULTCOLOMBIA”, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA “COMULTCOLOMBIA” actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada



Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intensión de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.


SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 - 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,


ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO:	19-2016-00531
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIBANCA DE FABRICANTES DE FOUROS Y ARTIFACTOS PARAGAS NATURAL Y GEP COMERCIAL
DEMANDADO:	FORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO:	ERAMITE
FECHA:	PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuademo principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

"Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE.

Hanna

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 5 am.</p> <p>ORIGINAL FIRMA SUO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>

Juzgado que se notificó

118

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD 225-2017- DTE- COMULTCOLOMBIA DDO.
GLORIA AMPARO MUNOZ Y JORGE RIAÑO

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Lun 13/07/2020 2:28 PM

Para: Oficina De Ejecución Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (293 KB)

J6CMEBUC- RADI 225- 2017- DTE COMULTCOLOMBIA DDO- GLORIA MUÑOZ.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RAD. 225-2017
DEMANDANTE: COMULTCOLOMBIA
DEMANDADO: GLORIA AMPARO MUÑOZ Y JORGE RIAÑO

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE

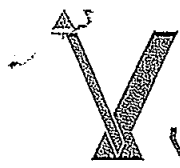
MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES
ABOGADA JUNIOR.

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

12/13/2020
13/07/2020
2:40



Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA "COMULTCOLOMBIA"
Demandado. GLORIA AMPARO MUÑOZ Y JORGE RIAÑO
Radicado. 225-2017
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA "COMULTCOLOMBIA" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustentó en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 225-2017, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA “COMULTCOLOMBIA” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA “COMULTCOLOMBIA” ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA “COMULTCOLOMBIA”, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA “COMULTCOLOMBIA” actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada



Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.


SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 – 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,


ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO:	19-2013-00581
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GP COMULIGAS
DEMANDADO:	ORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO:	ERAMILE
FECHA:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según converga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanna

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

[Firma]

ORIGINAL, FIRMA EN: MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga

RAD. J3-2017-225.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 107 AL 120 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 106) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 081), HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
10/7/20

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD- 524- 2017 DTE- COMULTIGAS DDO. EUDOXIO CARRILLO

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:22 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (295 KB)

J6ECMBUC- RAD- 524- 2017 DTE- COMULTIGAS DDO. EUDOXIO CARRILLO.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RAD. 524-2017

DEMANDANTE: COMULTIGAS

DEMANDADO: EUDOXIO CARRILLO.

ANEXO

- 1PDF RECUSO DE REPOSICIÓN

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES

ABOGADA JUNIOR.

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

RE.F.L.E.C.T.I.V.O. A.P.A.L. R.G.B.
WTR
JUL 10 2020 4:02 PM

09-2017-524
5f

Velásquez y Abogados Asociados

Señores:
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS
 Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
 Demandado. EUDOXIO CARRILLO CARRILLO
 Radicado. 524-2017
 Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de
 Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 524-2017, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y



ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intensión de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.

SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 – 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	19-2013-00581
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIRACIA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTIFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP - COMUEGAS
DEMANDADO	PORTANDO PACHECO MORENO
ASUNTO	INCAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexará el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con folio N° 71 se notifica a las partes, la providencia que intercede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMA EXI
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD- 524- 2017 DTE- COMULTIGAS DDO.
EUDOXIO CARRILLO

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:22 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (295 KB)

J6ECMBUC- RAD- 524- 2017 DTE- COMULTIGAS DDO. EUDOXIO CARRILLO.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RAD. 524-2017

DEMANDANTE: COMULTIGAS

DEMANDADO: EUDOXIO CARRILLO.

ANEXO

- 1PDF RECUSO DE REPOSICIÓN

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES

ABOGADA JUNIOR.

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

35
Recurso
Julio
E. B. J. U. N.

26

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Velásquez y Abogados Asociados

Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
Demandado. EUDOXIO CARRILLO CARRILLO
Radicado. 524-2017
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 524-2017, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO:	19-2019-00531
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA GAS NATURAL Y GAS COMUNITARIOS
DEMANDADO:	ORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO:	TRÁMITE
FECHA:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexará el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanna

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con folio N° 71 se notifica a las partes, la providencia que intercede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

Caon

ORIGINAL FIRMA EX
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Juzgado que se encuentra



ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intensión de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.


SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 – 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,


ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
386
FD0
7-8

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD 524 -2017- DTE- COSOLUCIONES DDO.
EUDOXIO CARRILLO

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Lun 13/07/2020 2:28 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (287 KB)

J6CMEBUC-RAD. 524-2017 DTE. COSOLUCIONES DDO. EUDOXIO CARRILLO.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RAD. 524 - 2017
DEMANDANTE: COSOLUCIONES
DEMANDADO: EUDOXIO CARRILLO

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE
MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES
ABOGADA JUNIOR.

RAMA JUNC. S/PANOR
OFIC EJEC CIVIL #P01
14 JUL '20 09:00:36

JCI
BFL.

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS
Tel: 6421256



Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA
"COSOLUCIONES"
Demandado. EUDOXIO CARRILLO CARRILLO
Radicado. 524-2017
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA "COSOLUCIONES" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 524-2017, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No. 2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA “COSOLUCIONES” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA “COSOLUCIONES”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA “COSOLUCIONES”, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que la COOPERATIVA MULTIACTIVA “COSOLUCIONES” actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y ratificó poder a apoderado

judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.

SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 - 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,



~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO:	89-2013-00531
PROCESO:	COLECTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIFAMILIAR DE FABRICANTES DE FOTIOS Y ARTIFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMUNITARIA
DEMANDADO:	ORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO:	INCIVIL
FECHA:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con fecho N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO:
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Notado por el secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD 524 -2017- DTE- COSOLUCIONES DDO.
EUDOXIO CARRILLO

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Lun 13/07/2020 2:28 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (287 KB)

J6CMEBUC-RAD. 524-2017 DTE. COSOLUCIONES DDO. EUDOXIO CARRILLO.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RAD. 524 - 2017
DEMANDANTE: COSOLUCIONES
DEMANDADO: EUDOXIO CARRILLO

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES
ABOGADA JUNIOR.

--
VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

47
13/07/2020
13/07/2020

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA
"COSOLUCIONES"
Demandado. EUDOXIO CARRILLO CARRILLO
Radicado. 524-2017
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA "COSOLUCIONES" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 524-2017, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros, lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA “COSOLUCIONES” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA “COSOLUCIONES”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA “COSOLUCIONES”, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que la COOPERATIVA MULTIACTIVA “COSOLUCIONES” actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y ratificó poder a apoderado



Velásquez y Abogados Asociados

judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.

SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 - 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,

~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO:	19-2018-00581
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULIGAS
DEMANDADO:	ORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO:	TRÁMITE
FECHA:	PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexará el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE.

Hannea

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

Mario Alfonso Guerra Rueda

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga

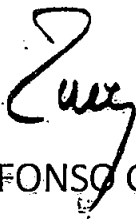
RAD. J9-2017-524.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 30 AL 43 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 29) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 081), HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
8216

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC- RAD-538-2017 DTE- COMULTIGAS DDO - CECILIA NUÑEZ BECERRA

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:44 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (288 KB)

J6ECMBUC- RAD 538-2017- DTE- COMULTIGAS DDO- CECILIA NUÑEZ.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RAD. 538-2017
DEMANDANTE: COMULTIGAS
DEMANDADO: CECILIA NUÑEZ BECERRA

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES
ABOGADA JUNIOR.

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

OFICINA JUDIC. BUCARAMANGA
OFICIO EJEC CIVIL MPAL
10 JUL '20 PM 4:13:05
JCT
5 FL.



Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
Demandado. CECILIA NUÑEZ BECERRA
Radicado. 538-2017
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 538-2017, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y

86



ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.

SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 - 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,

~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO:	19-2019-00581
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIFAMILIAR DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTIFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMUNICAS
DEMANDADO:	ORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO:	TRÁMITE
FECHA:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

"Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con fidei N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.</p> <p>ORIGINAL, PRIMA (X) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--

Juzgado que se encuentra

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC- RAD-538-2017 DTE- COMULTIGAS DDO - CECILIA NUÑEZ BECERRA

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:44 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (288 KB)

J6ECMBUC- RAD 538-2017- DTE- COMULTIGAS DDO- CECILIA NUÑEZ.pdf

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RAD. 538-2017

DEMANDANTE: COMULTIGAS

DEMANDADO: CECILIA NUÑEZ BECERRA

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES

ABOGADA JUNIOR.

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

E Julio 8
Recurso de Reposición

ESCRIBANOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Velásquez y Abogados Asociados

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
Demandado. CECILIA NUÑEZ BECERRA
Radicado. 538-2017
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 538-2017, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y



ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intensión de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.


SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 – 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,



~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	19-2013-00581
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIBENEFICIA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTIFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULUGAS
DEMANDADO	ORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexará el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanna

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con oficio N° 71 se notifica a las partes, la providencia que interceda, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.
[Firma]
ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga

91

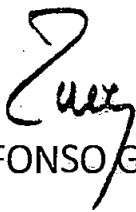
RAD. J29-2017-538.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 83 AL 90 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 82) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 081), HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD861-2018- DTE- COMULTIGAS DDO. JUAN CARLOS FLOREZ

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:36 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (290 KB)

J6ECMBUC- RAD. 861-2018- DTE. COMULTIGAS DDO. JUAN CARLOS FLOREZ.pdf

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RAD. 861- 2018
DEMANDANTE: COMULTIGAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS FLOREZ

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE
MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES
ABOGADA JUNIOR.

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

WHL
OF. EJECUT. CIVIL
JUL 10 2020 4:07 PM
SF



Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
Demandado. JUAN CARLOS FLOREZ DIAZ
Radicado. 861-2018
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 861-2018, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y



ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intensión de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.

SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 - 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

64

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO:	19-2013-00531
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE FOUJOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMUBIGAS
DEMANDADO:	FORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO:	TRÁMITE
FECHA:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexará el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.
Mario
ORIGINAL FIRMA (X)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Juzgado que
5 de Julio de 2020

2
1
2

1
2

RECORDED
do tiene julio

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD861-2018- DTE- COMULTIGAS DDO. JUAN CARLOS FLOREZ

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:36 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (290 KB)

J6ECMBUC- RAD. 861-2018- DTE. COMULTIGAS DDO. JUAN CARLOS FLOREZ.pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RAD. 861- 2018
DEMANDANTE: COMULTIGAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS FLOREZ

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES
ABOGADA JUNIOR.

—
VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256



Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
Demandado. JUAN CARLOS FLOREZ DIAZ
Radicado. 861-2018
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 861-2018, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y



ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.

SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 – 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,

~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

ESTADOS DE Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO:	19-2013-00531
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTIFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMUNITARIAS
DEMANDADO:	ORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO:	TRÁMITE
FECHA:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hannea

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que nace de hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.
ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Juzgado que se encuentra

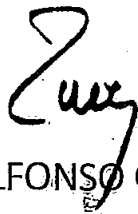
RAD. J18-2018-861.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 60 AL 67 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 59) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 081), HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

400
8/7
ESTABOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD. 914-2018. DTE- COMULTIGAS DDO JAIME GUTIERREZ GAMARRA

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:00 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (290 KB)

J6ECMBUC- RAD.914 -2018-DTE JAIME GUTIERREZ- DDO- JAIME GUTIERREZ DDO..pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
RAD. 914-2018
DEMANDANTE COMULTIGAS
DEMANDADO JAIME GUTIERREZ GAMARRA

ANEXO
- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE
MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES
ABOGADA JUNIOR.

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS
Tel: 6421256

RE. F. J. CTUTI NPAI . RGA
WHR
JUL 10 2020 11:50
SF

J3-2018-914



Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
Demandado. JAIME GUTIERREZ GAMARRA
Radicado. 914-2018
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 914-2018, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y



ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.


SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 – 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,


~~ROMAN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	49-2013-00531
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE FOMOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLE COMUELTIGAS
DEMANDADO	ORTANDO PACHECO MORENO
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanna

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
MSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

Mario

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Juzgado que se notificó

RECURSO DE REPOSICIÓN - J6ECMBUC-RAD. 914-2018. DTE- COMULTIGAS DDO JAIME GUTIERREZ GAMARRA

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Vie 10/07/2020 1:00 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (290 KB)

J6ECMBUC- RAD.914 -2018-DTE JAIME GUTIERREZ- DDO- JAIME GUTIERREZ DDO..pdf;

BUENA TARDE

Por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición contra Auto proferido el día 7 de Julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

RAD. 914-2018

DEMANDANTE COMULTIGAS

DEMANDADO JAIME GUTIERREZ GAMARRA

ANEXO

- 1PDF RECURSO DE REPOSICIÓN (4 FOLIOS)

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES

ABOGADA JUNIOR.

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

Recurso
5/8/20.

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Velásquez y Abogados Asociados

Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga

Demandante. COMULTIGAS
Demandado. JAIME GUTIERREZ GAMARRA
Radicado. 914-2018
Asunto. Recurso de reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP "COMULTIGAS" en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 7 de Julio de 2020 y publicado en estados el día 8 de Julio de 2020, recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 7 de Julio de 2020 el Despacho emite Auto que ordena oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de que se informe si es necesaria la remisión del expediente identificado con radicado 914-2018, dentro del proceso de liquidación que se adelanta ante dicha Superintendencia, mediante resolución No.2019331007785 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior el literal segundo del Auto en mención, solicita que en caso de no requerir el expediente, la Superintendencia de Economía Solidaria informe al Despacho un número de cuenta bancaria en la cual se puedan depositar los dineros que lleguen a existir a favor del presente proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta ante el Despacho que la remisión de procesos a la Superintendencia de Economía Solidaria debe realizarse cuando la entidad intervenida, liquidada o reorganizada, se encuentre como DEMANDADO en procesos ejecutivos o en cualquier otro tipo de procesos que tengan como finalidad realizar cobros., lo anterior reza en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Ahora bien, en el presente caso la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS” actúa como parte DEMANDANTE, razón por la cual no es necesario el requerimiento de si se debe remitir el presente expediente para que sea incorporado al proceso de liquidación que actualmente cursa en la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicional, debe tener en cuenta el Despacho que el día 25 de Junio de 2020 fue radicado por LUIS ANTONIO ROJAS, quien actúa como liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”, ratificación de poder especial en el cual manifiesta su intención de continuar el trámite dentro del presente proceso.

Así mismo en el numeral segundo del Auto objeto de recurso, se exhorta al liquidador para que le sean consignados dineros que puedan llegar a existir en favor de COMULTIGAS, desconociendo así el poder radicado al Despacho en el cual se ratifica la designación de apoderado judicial que además cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no es entendible la decisión del Despacho respecto a requerir para remitir el expediente del presente proceso a la Superintendencia de Economía Solidaria, toda vez que COMULTIGAS actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, así como tampoco se encuentra justificación alguna al hecho de solicitar una cuenta bancaria de la mencionada Superintendencia, cuando el liquidador, señor Luis Antonio rojas, otorgó y

53



ratificó poder a apoderado judicial con el fin de recibir el dinero que pueda llegar a obtenerse en favor de este proceso.

Con el debido respeto y sin la intención de interferir en la independencia de cada Despacho judicial, se anexa copia del Auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga de fecha 1 de Julio de 2020, donde se está resolviendo el mismo asunto, en el cual se interpreta correctamente lo manifestado al Despacho.

SOLICITUD

Se solicita comedidamente sea revocado el Auto de fecha 7 de julio de 2020, literal primero y literal segundo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 – 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com

Atentamente,

~~ROMAN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO:	19-2013-00531
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIFACTIVA DE FABRICANTES DE FORTIFOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULIGAS
DEMANDADO:	ORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO:	TRÁMITE
FECHA:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hannea

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
DMSM

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que nacecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 5 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CENTRAL FIRMEX MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--

*Juzgado del
Séptimo Civil*

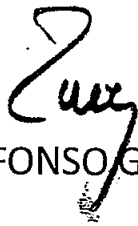
RAD. J3-2018-914.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 46 AL 53 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 45) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 081), HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario